

BASES
CAMPEONATO COPA CHILE MTS
TEMPORADA 2018

TÍTULO I
DEL NOMBRE, TROFEO y TÍTULO

ARTÍCULO 1° ***Ámbito de aplicación***

Las presentes Bases regulan el Campeonato “Copa Chile MTS 2018”.

ARTÍCULO 2° ***Denominación del campeonato***

El Torneo se denominará “Copa Chile MTS 2018”; en adelante, “la Copa Chile”, “la Copa”, “el Torneo” o “el Campeonato”.

La Copa es organizada por la Federación de Fútbol de Chile, en adelante “la Federación” y administrado por la Asociación Nacional de Fútbol Profesional, en adelante “la ANFP”.

ARTÍCULO 3° ***Trofeo***

El equipo que resulte ganador del Campeonato, conforme a lo establecido más adelante, obtendrá el título de Campeón y se adjudicará el trofeo denominado “Copa Chile”, en adelante el “Trofeo”.

El campeón del Torneo recibirá temporalmente el Trofeo para su exhibición, debiendo restituirlo a la ANFP antes del inicio del siguiente campeonato, recibiendo en su lugar una réplica idéntica del mismo.

TÍTULO II
DE LA ORGANIZACIÓN, REGLAMENTACIÓN Y PARTICIPACIÓN EN EL CAMPEONATO

ARTÍCULO 4° ***Organización e interpretación de normas***

La organización, dirección y fiscalización del Campeonato estará a cargo del Directorio de la ANFP, el que podrá actuar por sí o a través de representantes o funcionarios designados especialmente al efecto.

La interpretación general de las normas contenidas en las presentes Bases, en todo aquello que no sea privativo del tribunal Autónomo de Disciplina, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2º del Reglamento de la ANFP, corresponderá al Directorio.

El Directorio resolverá, sin forma de juicio ni ulterior recurso, todas aquellas materias no previstas en las presentes Bases, de oficio, a solicitud del Tribunal Autónomo de Disciplina o de cualquier legitimado para interponer acciones de conformidad con lo dispuesto por el artículo 73º, inciso segundo de las presentes Bases.

ARTÍCULO 5° Orden de prelación de normas

La normativa aplicable al Torneo seguirá el siguiente orden de prelación:

- a) Estatutos y reglamentos de la Federación Internacional de Fútbol Asociado (en adelante, la "FIFA"), en lo que fuera obligatorio a la Federación de Fútbol de Chile.
- b) Estatutos y Reglamento de la Federación de Fútbol de Chile, de la ANFP y de la Asociación Nacional de Fútbol Amateur (en adelante, "la ANFA").
- c) Reglamento de la Unidad de Control Financiero y demás Reglamentos.
- d) Las presentes Bases.
- e) Código de Procedimiento y Penalidades y demás normativa aplicable de la ANFP
- f) Resoluciones del Directorio de la ANFP.

En caso de discrepancia entre uno de los cuerpos normativos citados, prevalecerá la norma específica, el Estatuto de la Federación de Fútbol de Chile y en última instancia lo que resuelva el Directorio de la ANFP.

ARTÍCULO 6° Participantes.

Podrán participar en la Copa, los equipos integrantes de la Primera División, Primera B y Segunda División del fútbol profesional chileno, habilitados para ello de acuerdo a la normativa vigente.

Adicionalmente participarán clubes de la ANFA, quienes se sumarán en la Primera Fase del certamen.

Los clubes participantes deberán actuar de buena fe y dar cumplimiento cabal a las disposiciones establecidas en las presentes Bases y demás cuerpos reglamentarios.

TÍTULO III DE LAS INSCRIPCIONES Y HABILITACIONES

ARTÍCULO 7° Habilitación de jugadores y registro del cuerpo técnico

Sólo podrán disputar el Torneo aquellos jugadores que ya se encuentren debidamente inscritos y habilitados para las respectivas competencias profesionales (Primera, Primera B y Segunda División).

Se aplicará la habilitación dispuestas en las Bases respectivas de cada Torneo Profesional.

Los Clubes ANFA no estarán afectos a la regla de jugadores profesionales, ni extranjeros antes señaladas, pero sí a las limitaciones establecidas para cada competencia en el Fútbol Amateur.

ARTÍCULO 8° *Requisitos para la inscripción de jugadores*

Se registrarán por las normas del Campeonato respectivo.

ARTÍCULO 9° *Inscripción de jugadores provenientes de otras asociaciones*

Se registrarán por las normas del Campeonato respectivo.

ARTÍCULO 10° *Sanción por la participación de jugadores no habilitados*

Si un club hiciere disputar un partido a un jugador que no se encontrare habilitado para ello (se entiende por “disputar” el haber ingresado al partido por cualquier periodo de tiempo), se sancionará al club infractor, por cada infracción en ese sentido que cometa, con la pérdida de los puntos obtenidos en el mismo y una multa, a beneficio de la ANFP, ascendente a 500 Unidades de Fomento. En tal supuesto, se tendrá por perdedor al equipo infractor, resultando en consecuencia ganador el equipo rival, por un marcador de 3 x 0, salvo que dicho equipo rival hubiere obtenido el triunfo en el tiempo disputado por una diferencia mayor, caso en el cual el resultado obtenido se mantendrá.

En caso de solo hacer participar a un jugador que no se encontrare habilitado para ello en un partido (se entiende por “participar” el encontrarse incluido en la planilla de juego, sin haber disputado el partido), se sancionará al club infractor, por cada infracción en ese sentido que cometa, con una multa, a beneficio de la ANFP, ascendente a 500 Unidades de Fomento.

ARTÍCULO 11° *Número máximo de jugadores extranjeros habilitados*

Los clubes podrán habilitar dentro de su plantel los jugadores extranjeros habilitados en sus respectivas categorías (Primera División, Primera B y Segunda División), excluidos los registrados en fútbol joven y aquellos incluidos en el Registro General que no estuvieren habilitados de conformidad con lo dispuesto en el penúltimo inciso del artículo séptimo de estas Bases.

ARTÍCULO 12° *Habilitación de jugadores del fútbol joven*

Se registrarán por las normas del Campeonato respectivo.

ARTÍCULO 13° *Plazo para la solicitud de habilitación de jugadores*

Se registrarán por las normas del Campeonato respectivo.

ARTÍCULO 14° *Reemplazo de jugadores por fallecimiento, incapacidad o lesión.*

Se registrarán por las normas del Campeonato respectivo.

ARTÍCULO 15° *Reemplazo de jugadores lesionados durante su participación en una convocatoria a una selección nacional*

Se registrarán por las normas del Campeonato respectivo.

ARTÍCULO 16° *Prohibición de participación en distintos clubes*

Se registrarán por las normas del Campeonato respectivo.

**TÍTULO IV
DE LOS ESTADIOS, PARTIDOS Y PROGRAMACIONES**

ARTÍCULO 17° *De los estadios*

Los partidos se desarrollarán en los estadios que los equipos registren de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de la ANFP (en adelante, los “Estadios”), los que deberán contar con la correspondiente autorización de la Intendencia Regional respectiva.

En el caso de los clubes de ANFA, 7 días antes del inicio de la competencia deberán informar a la Gerencia de Competiciones de la ANFP, los estadios en que actuarán de local durante el desarrollo de la Copa, los cuales deben contar con la autorización de la Intendencia Regional respectiva.

Los Estadios deberán contar con las salas habilitadas para efectuar el control antidoping a los jugadores, para realizar los primeros auxilios al público asistente; y, para realizar las correspondientes conferencias de prensa.

Sin perjuicio de lo que establecieren otras normas aplicables o dispusiere la Autoridad en cada caso, durante el desarrollo de los partidos el club que actúe de local deberá disponer de una ambulancia debidamente equipada y de un profesional médico de turno para la atención exclusiva de los jugadores, cuerpos técnicos y cuerpo arbitral. Asimismo, deberá disponer de al menos una ambulancia, debidamente equipada, para la atención exclusiva del público asistente.

ARTÍCULO 18° *Requisitos adicionales para la programación de partidos en los estadios*

Los partidos se programarán en los estadios registrados y autorizados por la ANFP, los que deberán encontrarse debidamente autorizados por las Intendencias Regionales respectivas, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley N° 19.327 y su Reglamento. Dichos recintos deberán cumplir además con los requisitos previstos en la normativa vigente de la ANFP y pertenecer a los clubes correspondientes o encontrarse a su disposición en virtud de contratos de arrendamiento o comodato, cuyo vencimiento no podrá ser anterior a la fecha de término del campeonato.

Los contratos ocasionales que suscriban los clubes para disputar sus partidos de local en estadios determinados, deberán asimismo estar debidamente autorizados por las Intendencias Respektivas, debiendo una copia de los mismos ser remitida por correo electrónico a la Gerencia de Competiciones y a la Jefatura de Seguridad de la ANFP, dentro del plazo máximo de treinta días corridos anteriores al inicio de la competencia.

Los clubes deberán inscribir ante la ANFP, antes del inicio del Campeonato, al menos un estadio titular y otro alternativo, ubicados dentro de la misma región. Además, podrán registrar otro adicional ubicado fuera de la región en que se encuentra su sede. Todos los estadios deberán ser autorizados por las Intendencias Respektivas y cumplir con la normativa vigente de la ANFP, de la Ley N°19.327 y de su Reglamento. La solicitud inscripción deberá ser enviada al correo electrónico copachile@anfpchile.cl y ser presentada físicamente ante la oficina de partes.

No se podrá autorizar el uso de un estadio alternativo si se encontrare ubicado en la misma región en que el equipo rival tuviere registrado su estadio principal, salvo que ambos equipos tuvieran su domicilio en la misma región.

ARTÍCULO 19° *Designación de un estadio distinto de los registrados por un club para la disputa de un partido por parte del Directorio de la ANFP*

El Directorio podrá programar los partidos en estadios distintos de aquellos inscritos por cada club, cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Que el estadio pertinente, a su juicio o a juicio de la Intendencia Regional respectiva, no ofrezca condiciones adecuadas de seguridad para los jugadores, cuerpo técnico, árbitros, dirigentes y/o espectadores;
- b) Que el estadio pertinente se encuentre suspendido por resolución del Tribunal Autónomo de Disciplina u otro órgano competente de la Asociación.

Los equipos que por cualquier causa no dispusieren de ninguno de los estadios inscritos para disputar un partido de local, lo harán en aquel que el Directorio de la ANFP les

designe o en aquel que se autorice de forma excepcional por la Intendencia Regional, previa aprobación del Directorio, sin derecho a reclamo o impugnación.

ARTÍCULO 20° *Prohibición de disputar partidos como local en el estadio del rival*

Ninguno de los Clubes que deba disputar un partido como local en alguno de los estadios que tuviere inscritos, podrá consentir en hacerlo en aquel inscrito como estadio principal por su rival.

En caso que el dueño del estadio inscrito por algún club sea otro club que participe en el Campeonato y se lo hubiese dado en arrendamiento o comodato, no podrá incluir en el contrato respectivo el partido en que el club comodatario o arrendatario disputare de local ante el club arrendador o comodante.

No regirá lo establecido en los dos incisos precedentes en caso que un partido, debido a su clasificación -de conformidad con lo dispuesto por el artículo 32 del Reglamento de la Ley 19.327- o por decisión de la autoridad, y atendida las circunstancias, solo pudiere disputarse en el recinto inscrito por el equipo rival como estadio principal.

ARTÍCULO 21° *Programación de los partidos*

Los días, horarios, lugares y programación de cada fecha serán determinados por la Gerencia de Competiciones en conjunto con la Mesa Nacional de Programación, privilegiando, en la medida de lo posible, las condiciones e intereses deportivos de los clubes participantes, considerando los acuerdos que dicha Gerencia alcanzare con las autoridades respectivas al respecto y con la empresa de televisión titular de los derechos de televisación del Campeonato.

En las fases en que participen equipos afiliados a ANFA, el día, hora y estadio de los partidos que les corresponda actuar de local, serán fijados por la Gerencia de Competiciones en conjunto con la Mesa Nacional de Programación.

La programación de cada fecha será informada a los Clubes por correo electrónico y publicada a través del sitio web de la ANFP, comunicación que se tendrá por oficial para todos los efectos.

Los clubes deberán informar sus preferencias y restricciones de fechas y horarios para la realización de los partidos que les corresponda disputar de local, con a lo menos 30 días de anticipación al inicio del Campeonato, mediante el envío de correo electrónico dirigido a la dirección competiciones@anfpchile.cl, con copia a la oficina de partes de la ANFP.

El Directorio podrá fijar horarios simultáneos en el evento que dos o más clubes estén disputando definiciones deportivas que aconsejen tal determinación o cuando motivos

de seguridad debidamente acreditados así lo aconsejen.

ARTÍCULO 22° *Reglas especiales para la programación de partidos*

No constituirá causal de suspensión o reprogramación de un partido el hecho que un Club se encontrare participando en alguna competencia internacional oficial, salvo que estuviere disputando la semifinal o final de tal competencia.

Ningún club podrá disputar un partido de competencia oficial mediando un plazo inferior a 48 horas desde el término del partido inmediatamente anterior. El plazo, para estos efectos, se computará desde las 00:01 horas del día siguiente a aquel en que se disputó el último partido.

Cuando un equipo disputare una competencia internacional oficial se intentará programar sus partidos del Campeonato en fechas y horas que consideren un mínimo de 72 horas de antelación a aquellas fijadas para los partidos que deban disputar en la competencia internacional, computándose tales plazos de la misma forma indicada en el inciso precedente, circunstancia que será calificada por el Directorio.

ARTÍCULO 23° *Sanción por no disponer de estadio para actuar de local*

La obligación de tener a disposición el estadio respectivo para la realización de un partido será responsabilidad exclusiva del equipo que actuare como local.

En el evento que no se pudiese disputar un partido en la fecha y hora programada, por no estar a disposición el estadio designado al efecto, el club que debía actuar como local será sancionado con la pérdida del partido, otorgándose los puntos al equipo rival, el que se entenderá como triunfador, por un marcador de 3 x 0.

Adicionalmente, se cursará una multa al club infractor, a beneficio de la ANFP, ascendente a 1.000 Unidades de Fomento.

ARTÍCULO 24° *Sanción por no presentación a un partido o abandono del mismo*

Salvo el caso fortuito o fuerza mayor, determinados fundadamente por el Directorio de la ANFP, previa solicitud por escrito de parte del club infractor, o por las Intendencias Regionales encargadas de autorizar la realización de un partido oficial, el equipo que no se presentare a disputar un partido o hiciere abandono del campo de juego antes de su término reglamentario será sancionado con la pérdida de los puntos en disputa, los que se otorgarán al equipo rival, al que se tendrá como ganador del partido, por un marcador de 3 x 0, salvo que dicho equipo rival hubiere obtenido el triunfo en el tiempo disputado por una diferencia mayor, caso en el cual el resultado obtenido se mantendrá; y, con una multa, a beneficio de la ANFP, de hasta 500 Unidades de Fomento, determinada por el Directorio de la ANFP, sin ulterior recurso.

En ningún caso se considerarán como razones de caso fortuito o fuerza mayor la negativa de los jugadores a disputar un partido por no encontrarse el club infractor al día en el pago de sus remuneraciones o cotizaciones previsionales y de salud.

ARTÍCULO 25° Sanción por hacer participar de un partido a un jugador suspendido

El equipo que hiciera participar de un partido a un jugador que por cualquier causa se encuentre suspendido por resolución del Tribunal Autónomo de Disciplina de la ANFP o de cualquier otra autoridad de la Asociación con facultad para ello, será sancionado con la pérdida de los puntos en disputa, entendiéndose el partido como ganado por su rival, por un marcador de 3 x 0, salvo que dicho equipo rival hubiere obtenido el triunfo en el tiempo disputado por una diferencia mayor, caso en el cual el resultado obtenido se mantendrá. Lo anterior, sin perjuicio de las demás sanciones que le pudiere aplicar el Tribunal Autónomo de Disciplina por desacato, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 67 del Código de Procedimiento y Penalidades.

La reiteración de la conducta sancionada en el inciso precedente por un club, dentro de una misma temporada, será causal para que el Directorio proponga su desafiliación al Consejo de Presidentes, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 4º de los Estatutos de la ANFP.

ARTÍCULO 26° Suspensión de partidos

Podrán suspenderse partidos del Campeonato por aplicación de las causales establecidas en los artículos 102 y 103 del Reglamento de la ANFP.

Sin perjuicio de lo anterior, en caso de verificarse la ocurrencia de catástrofes naturales o de hechos que afecten el orden público o la seguridad nacional, el Directorio de la ANFP o la Gerencia de Competiciones, en su representación, debidamente informadas por el Director de turno o Comisario del partido, podrán suspender el partido, de común acuerdo con las autoridades regionales, en cualquier momento, incluso habiéndose iniciado el mismo. En caso que la región o ciudad donde se realice el partido esté bajo el régimen de zona de catástrofe, el Directorio podrá suspender un partido con 72 horas de anticipación a la establecida para su inicio, aún sin existir una determinación de la autoridad en tal sentido.

En caso que el árbitro central del encuentro, la Gerencia de Competiciones o el Directorio suspendan un partido, el Directorio de la ANFP deberá informar tan pronto como se hubiere tomado tal determinación, a las autoridades administrativas, regionales y a Carabineros de Chile (en adelante "Carabineros") para evitar posibles inconvenientes en las cercanías del estadio.

En cualquiera de los casos precedentemente expuestos, la Gerencia de Competiciones deberá informar respecto a la reprogramación del partido suspendido, dentro de las 72 horas siguientes a la establecida para su inicio originalmente.

TÍTULO V DE LAS CONDICIONES DE DESARROLLO DE LOS PARTIDOS

ARTÍCULO 27° *Disposiciones relativas a los árbitros y calentamiento en cancha.*

Todos los partidos de la Copa deberán ser dirigidos por una cuaterna arbitral, quienes tendrán la obligación de hacer cumplir las Reglas del Juego y las presentes Bases.

Los miembros de la cuaterna arbitral serán designados por la Comisión de Árbitros de la ANFP.

Los balones con que se disputarán todos los partidos de la Copa serán proporcionados por la ANFP, debiendo disponerse tres para cada partido.

En cada partido será obligación del club local, entregar las facilidades para que el calentamiento de ambos equipos, se realice sobre la cancha principal del estadio, faltando cincuenta minutos antes del pitazo inicial del encuentro.

En cada partido se dispondrá de un área para el calentamiento de los árbitros en la cancha, antes de su inicio. La referida área será demarcada por el cuarto árbitro o el veedor de los jueces al momento de llegar al estadio, con conos o banderas.

En caso que las condiciones climáticas sean adversas, el calentamiento de los equipos y los árbitros, se realizará en una zona cubierta, dentro del estadio, especialmente dispuesta al efecto, lo cual deberá ser certificado e informado por el Director de Turno.

El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente artículo, en cualquiera de sus incisos, deberá ser denunciado por la Gerencia de Competiciones, el cuarteto arbitral o podrá sancionarse de oficio el Tribunal Autónomo de Disciplina, con multa, a beneficio de la ANFP, ascendente a 500 Unidades de Fomento.

ARTÍCULO 28° *Autoridades designadas para los partidos y sus obligaciones*

El club que actúe de local deberá designar a un “Director de Turno”, quien deberá completar y hacer cumplir los formularios denominados “Checklist” y “Cuenta Regresiva” del partido, dispuestos previamente por la Gerencia de Competiciones de la ANFP y definidos en el artículo 48.

El Director de Turno estará obligado a informar a la Gerencia de Competiciones respecto de

cualquier incumplimiento que se hubiere producido en relación con el Checklist y las presentes Bases. En caso que existiendo un incumplimiento no fuese informado por el Director de Turno, será sancionado este último conforme a lo dispuesto en el artículo 57 inciso final.

Los formularios de Checklist y Cuenta Regresiva se deberán escanear y remitir junto al Informe de Seguridad suscrito por el Jefe de Seguridad acreditado por el club local, adjuntos, mediante correo electrónico dirigido a la dirección copachile@anfpchile.cl, hasta las 18:00 horas del día hábil siguiente a la realización del partido. En dicho informe deberá incluirse, como anexo, el informe de seguridad firmado por el Jefe de Seguridad acreditado por el club local ante las autoridades pertinentes.

Sin perjuicio de lo anterior, la Gerencia de Competiciones de la ANFP, si lo estima necesario, podrá designar un Comisario para el partido, quien será el encargado de cumplir las funciones del Director de Turno, pasando este último a desarrollar funciones de apoyo al referido Comisario.

El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente artículo deberá ser denunciado por la Gerencia de Competiciones o podrá sancionarse de oficio el Tribunal Autónomo de Disciplina, con multa, a beneficio de la ANFP, ascendente de 10 Unidades de Fomento por cada infracción.

ARTÍCULO 29° Obligaciones de los clubes previas al inicio de los partidos

Los equipos deberán presentarse al camarín asignado del estadio donde se hubiere programado el partido, con un mínimo de noventa minutos de anticipación a la hora fijada para su inicio.

La infracción al inciso precedente será sancionada con una multa, a beneficio de la ANFP, ascendente a 50 unidades de fomento, aumentándose a 100 unidades de fomento por cada reincidencia.

A lo menos una hora antes del inicio de un partido, los equipos deberán comunicar por escrito al árbitro central el nombre completo y los dos apellidos de los hasta dieciocho jugadores que podrán participar en el mismo. La referida nómina deberá ser completada y firmada por el Director Técnico, de forma clara y fácilmente legible.

Los primeros once jugadores inscritos comenzarán jugando el partido, siendo designados los restantes como jugadores sustitutos.

Habiéndose completado la planilla referida en el inciso anterior, y encontrándose pendiente el inicio del partido:

1. Si alguno de los once jugadores indicados como titulares en la planilla de juego

no pudiere comenzar el partido por cualquier motivo, podrá ser reemplazado por alguno de los sustitutos consignados en la misma. Lo anterior deberá ser comunicado al árbitro del encuentro y tal sustitución no será considerada dentro de las tres autorizadas para cada partido. El jugador reemplazado será elegible para efectos del sorteo del control antidoping.

2. El jugador sustituto que reemplazare al jugador titular que no pudo comenzar el partido no podrá ser sustituido en la banca por otro jugador no incluido en la planilla.

Si por cualquier causa disputare un partido un jugador no inscrito en la planilla de juego, el club que lo hiciere jugar perderá los puntos que hubiere obtenido, entendiéndose que perdió el partido y otorgándose los tres puntos correspondientes al ganador al equipo rival, el que se tendrá por ganador por un marcador de 3 x 0, salvo que dicho equipo rival hubiere obtenido el triunfo en el tiempo disputado por una diferencia mayor, caso en el cual el resultado obtenido se mantendrá. Adicionalmente se impondrá una multa al equipo infractor, a beneficio de la ANFP, ascendente a 500 Unidades de Fomento.

Si se detecta en la banca de suplentes un jugador no registrado en la Planilla de juego, se aplicará al respectivo club una multa ascendente a 250 Unidades de Fomento.

ARTÍCULO 30° *Reglas relativas a los jugadores que se pueden incluir en la planilla de juego*

Entre los once jugadores que comenzarán jugando el partido deberán incluirse, a lo menos, a siete profesionales, salvo autorización previa y por escrito del Directorio de la ANFP, la que sólo podrá ser otorgada en casos debidamente calificados.

En el caso de los equipos ANFA, éstos no quedarán sujetos a la obligación inciso anterior.

En la planilla de juego se podrá incluir el máximo de jugadores extranjeros habilitados según la categoría a la cual pertenezca el equipo (Primera División, Primera B o Segunda División).

En todos los partidos de la Copa Chile, cada club profesional de Primera División, Primera B y Segunda División, deberá incluir en la planilla de juego a un mínimo de dos jugadores chilenos nacidos a partir del 01 de enero de 1998.

La infracción a lo dispuesto en los incisos precedentes será sancionada con la pérdida de los puntos en disputa por el equipo infractor, entendiéndose el partido como ganado por el equipo rival, por un marcador de 3 x 0, salvo que dicho equipo rival hubiere obtenido el triunfo en el tiempo disputado por una diferencia mayor, caso en el cual el resultado obtenido se mantendrá.

ARTÍCULO 31° *Número mínimo de jugadores que pueden disputar un partido*

Si en cualquier momento de un partido quedaren menos de siete jugadores actuando por uno de los equipos, hecho que importa la suspensión del mismo, el equipo que quedó con menos de siete jugadores perderá los puntos en disputa, entendiéndose ganador al equipo rival, por un marcador de 3 x 0, salvo que dicho equipo rival hubiere obtenido el triunfo en el tiempo disputado por una diferencia mayor, caso en el cual el resultado obtenido se mantendrá.

ARTÍCULO 32° *Personas que pueden ubicarse en la banca de jugadores sustitutos*

En la banca de jugadores sustitutos podrán ubicarse como máximo catorce personas debidamente uniformados:

- a) Un máximo de siete jugadores sustitutos y,
- b) Un máximo de siete miembros del cuerpo técnico, uno al menos de los cuales deberá ser el Director Técnico o el Director Técnico Ayudante. La función o cargo de cada persona deberá quedar claramente registrada en la planilla de juego y no podrá ser distinta de aquellos establecidos en sus respectivos contratos de trabajo registrados en la ANFP.

En caso de infracción a lo dispuesto en este artículo, y sin perjuicio de las demás sanciones establecidas en las presentes Bases, se sancionará al club responsable con una multa de 10 Unidades de Fomento por cada incumplimiento.

ARTÍCULO 33° *Duración del entretiempo y atrasos.*

El entretiempo tendrá una duración de 15 minutos entre el pitazo final del primer tiempo y el pitazo inicial del segundo tiempo.

Si los jugadores de un equipo compareciesen al terreno de juego más tarde de la hora prevista para su inicio o reanudación, o desacatando las instrucciones del árbitro y/o el director de turno, al club responsable se aplicará una multa ascendente a 5 Unidades de Fomento.

ARTÍCULO 34° *Control antidoping*

Durante el desarrollo de la Copa se aplicará el sistema de control antidoping.

La Comisión Nacional de Control Antidopaje podrá realizar controles fuera de competencia, en los lugares de entrenamiento de los clubes, mientras se estén desarrollando los mismos, sin necesidad de notificación previa, para lo cual los clubes deberán contar con una sala adecuada para su realización.

En caso que no se disponga de una sala adecuada para la realización del control antidoping, el club infractor será sancionado con multa de hasta 200 unidades de fomento, de acuerdo a la estimación que realice el Tribunal Autónomo de Disciplina.

El control antidoping que se pretendiere realizar a un jugador en virtud del sorteo efectuado, en cualquier circunstancia contemplada en las normas aplicables, será considerado no negativo si el mismo, por cualquier causa, se negare a someterse a la práctica del examen respectivo, lo que será constatado por la citada Comisión Antidopaje, no admitiendo prueba en contrario.

El financiamiento y posterior análisis será de cargo de los clubes si así lo determina el Directorio de la ANFP.

TÍTULO VI

CALIDAD DEL ESPECTÁCULO

ARTÍCULO 35° *Indumentaria deportiva*

Quince días corridos antes del inicio de la temporada cada club deberá informar por escrito, adjuntando un archivo de imagen en formato jpg, respecto a los dos uniformes que utilizará durante la disputa del Campeonato, uno oficial y otro alternativo, ambos compuestos por camisetas (manga corta y o manga larga), pantalones y medias, con colores diferentes y contrastantes para cada prenda de uno y otro uniforme (uno con colores predominantemente oscuros y el otro con colores predominantemente claros), no pudiendo invertirse los mismos colores para ambos uniformes. La referida información se deberá remitir al correo electrónico competiciones@anfpchile.cl, con copia a la Oficina de Partes de la ANFP.

Asimismo, para los uniformes de sus arqueros, cada equipo deberá indicar tres colores contrastantes entre sí y de los uniformes de los jugadores de campo. La indumentaria a utilizar en un partido por los arqueros titular y sustituto del mismo Club debe ser similar. En caso de similitud entre estos y la indumentaria de los árbitros, deberán estos últimos utilizar un uniforme alternativo.

Los jugadores deberán disputar los partidos solo con los uniformes registrados en la Asociación Nacional de Fútbol Profesional por cada club.

Se podrá inscribir un tercer uniforme durante el desarrollo del campeonato, previa aprobación por escrito de la Gerencia de Competiciones y cumpliendo los requisitos establecidos en el inciso primero del presente artículo.

El árbitro determinará cuándo un club deberá cambiar de uniforme al enfrentar a otro club que cuente con vestimenta de colores, tonalidades y/o diseño similares, debiendo

preferentemente utilizar su uniforme alternativo el equipo visitante.

Será obligación del equipo visitante disponer de uniforme alternativo, al tenor de lo dispuesto en el presente artículo. La infracción a esta norma será sancionada con una multa a beneficio de la ANFP de hasta 50 Unidades de Fomento, según la estimación que realice el Tribunal Autónomo de Disciplina.

En caso que por exigencias técnicas producto de la televisación de un partido sea necesario el cambio de uniforme de uno de los equipos, esta obligación recaerá sobre el equipo local.

En todo caso, en los partidos en que no corresponda efectuar cambio de uniforme, los clubes deberán utilizar siempre los oficiales.

El equipo Campeón vigente de Copa Chile, no estará obligado a cambiar de uniforme durante todo el desarrollo del Campeonato.

Cada equipo deberá enviar, con 72 horas de anticipación al inicio de cada partido, un correo electrónico a la dirección competiciones@anfpchile.cl, en que se indique el uniforme que utilizarán. La Gerencia de Competiciones, dentro de las 24 horas siguientes a la recepción de los referidos correos electrónicos, deberá informar si acepta la utilización de tales uniformes o si se requiere su cambio por uniformes alternativo. En caso de no tener respuesta dentro del plazo establecido precedentemente, se entenderá aprobado el uniforme presentado por el Club respectivo.

Si algún jugador utilizare alguna prenda bajo el pantalón, deberá ser del mismo color, no más larga que la pierna del pantalón y no podrá tener marca de ropa deportiva visible, salvo que se trate de la misma de la indumentaria del club. Asimismo, en caso de utilizar camisas interiores o primeras capas, deberán ser de un solo color, el mismo de la camiseta y no podrán tener marca de ropa deportiva visible, salvo que se trate de la misma de la indumentaria del club. El incumplimiento de esta disposición será sancionado con una tarjeta amarilla administrativa para el jugador infractor.

Los jugadores que formen parte de la banca de sustitutos y todos los miembros del cuerpo técnico inscritos en la planilla de juego, para sentarse en la banca deberán vestir el buzo o uniforme oficial del club, los que deberán ser distintos de aquél que utilicen los jugadores titulares en el campo de juego. El Director Técnico podrá utilizar un vestuario diverso, bajo la condición que contemple zapatos, pantalón largo y camisa. El incumplimiento de esta disposición por parte de los jugadores será sancionado con una tarjeta amarilla administrativa para el infractor y por cada reincidencia será suspendido por una fecha. En el caso que el incumplimiento sea cometido por los miembros del cuerpo técnico, la sanción será una amonestación y por cada reincidencia serán suspendidos por una fecha.

Se prohíbe a los jugadores que utilicen camisetas interiores exhibir todo tipo o forma de expresión gráfica o fotografías, sean publicitarias o de cualquier otra naturaleza. El incumplimiento de esta disposición será sancionado con una tarjeta amarilla administrativa para el jugador infractor.

La vestimenta oficial de los clubes solo podrá incorporar las marcas o logos de sus auspiciadores y los emblemas registrados en la ANFP, más el número y apellido de los jugadores. El incumplimiento de esta disposición será sancionado con multa, a beneficio de la ANFP, ascendente a 100 Unidades de Fomento, la que se aumentará a 200 Unidades de Fomento, por cada infracción posterior.

Ningún club, ni jugador podrán utilizar los símbolos, ni el uniforme de la Selección Nacional. El incumplimiento de esta disposición será sancionado con multa, a beneficio de la ANFP, ascendente a 500 Unidades de Fomento, cursada por cada infracción a los clubes infractores o a aquellos a los que pertenezcan los jugadores infractores en su caso.

ARTÍCULO 36° *Logo del Campeonato y números de los jugadores*

Para los partidos de Copa Chile MTS 2018, los clubes participantes del torneo podrán incluir el “logo” distintivo de su respectiva categoría (Primera División, Primera B, Segunda División, ANFA), en la manga derecha de la camiseta, entre el hombro y el codo del jugador. El referido logo podrá exhibirse en la manga izquierda en caso que el equipo se encuentre disputando un torneo internacional y deba utilizar el logo de dicha competencia en la manga derecha.

Las camisetas de los jugadores deberán llevar estampado en la parte trasera, correspondiente a la espalda, un número de 25 centímetros de altura, en un color que deberá contrastar visiblemente con el del uniforme (claro sobre oscuro o viceversa) y ser legible, tanto para los espectadores que asisten a los estadios, como para los televidentes. Asimismo, en la parte frontal de la pierna derecha del pantalón se exhibirá un número estampado, de 10 centímetros de altura.

Los números que se estamparen en la camiseta y pantalón de los uniformes de los jugadores deberán corresponder a aquellos informados para cada uno por el club respectivo a la Gerencia de Competiciones de la ANFP, mediante información que se debe remitir con una anticipación mínima de cinco días hábiles antes del inicio del torneo, y al momento de incorporar cualquier nuevo jugador hasta el cierre de inscripciones, en cada caso mediante correo electrónico dirigido a la dirección competiciones@anfpchile.cl. Se debe tratar de un número único por jugador y se mantendrá durante toda la temporada. El número de la camiseta de cada jugador podrá ser reutilizado en una misma temporada una vez finiquitado o cedido el jugador que lo utilizaba previamente.

Solo respecto de equipos de Primera, Primera B y Segunda División, no se admitirá

ningún número superior al número de jugadores inscritos por el club en el registro de jugadores profesionales habilitados. Exceptúense los jugadores habilitados en el Fútbol Joven, cuya numeración podrá ser superior, pero siempre correlativa de la anterior.

Para la identificación personal de los jugadores se deberá estampar sólo el apellido paterno del jugador en la parte posterior de la camiseta, correspondiente a la espalda, bajo el número, y no se admitirán nombres o seudónimos. En el caso de existir jugadores con el mismo apellido en un Club, se deberá agregar, para distinguirlos, la inicial del nombre o del segundo apellido, en ese orden de prelación.

El número uno deberá ser asignado exclusivamente a un arquero, no pudiendo ser utilizado por un jugador de campo. Asimismo, los números dos a once sólo pueden ser asignados a jugadores de campo, no pudiendo ser utilizados por los arqueros.

En caso de infracción a las obligaciones contempladas en el presente artículo se sancionará al club infractor, por cada una de ellas, con una multa de hasta 20 Unidades de Fomento, a beneficio de la ANFP, según la estimación que efectuare el Tribunal Autónomo de Disciplina.

ARTÍCULO 37° *De la cancha, arcos, redes y banderines*

Se prohíbe realizar cualquier clase de marcas en la cancha distintas a las autorizadas por la International Board. La infracción a esta norma será sancionada con una multa de 50 Unidades de Fomento, a beneficio de la ANFP, salvo que la infracción la cometa un jugador incorporado a la planilla de juego, en cuyo caso se aplicará una tarjeta amarilla administrativa.

Los arcos, las redes y las astas de los banderines de las esquinas de la cancha deberán ser íntegramente de color blanco y no contener ninguna gráfica. Los banderines de las esquinas deberán ser de un solo color y no podrán exhibir publicidad ni gráfica de naturaleza alguna. La infracción a esta disposición será sancionada con multa, a beneficio de la ANFP, ascendente a 50 Unidades de Fomento.

ARTÍCULO 38° *Área de calentamiento de jugadores sustitutos*

Durante el transcurso del partido, el calentamiento de los jugadores sustitutos solo se podrá efectuar en el lugar específicamente establecido para ello y autorizado previamente por la cuaterna arbitral.

ARTÍCULO 39° *De los pasabalones*

En cada partido del club que actúe como local deberá disponer de al menos ocho pasabalones titulares y dos suplentes, los que deberán constar en una nómina que dicho club entregará a la cuaterna arbitral en forma previa al inicio del partido, que incluya los

nombres y apellidos de cada uno de ellos.

Los pasabalones deberán presentarse con los uniformes proporcionados por el club organizador del espectáculo y solo se permitirá el uso de petos si ello fuere requerido directamente por el árbitro central del partido, producto de la similitud de sus colores con los uniformes de los equipos o del cuerpo arbitral.

Los pasabalones que no respeten las instrucciones de los árbitros, serán expulsados de la cancha y suspendidos para el siguiente partido.

La presentación de menos pasabalones de los requeridos de acuerdo a los incisos precedentes, el retiro de uno o más que no tuviere reemplazo antes del término del juego y la actuación deficiente de éstos, calificada así por el árbitro central del partido en su informe, importará una infracción del club que actúe de local, el que será sancionado con multa a beneficio de la ANFP, ascendente a la suma de 10 Unidades de Fomento. La denuncia de las infracciones precedentemente descritas sólo podrá ser efectuada por el árbitro central del partido.

La edad mínima para actuar como pasabalones será de 14 años y se deberá acreditar que no tienen prohibición judicial o administrativa de ingreso al estadio o se ha ejercido en su contra el derecho de admisión. Lo anterior será certificado por los clubes que actúen como locales, por escrito, ante la Jefatura de Seguridad de la ANFP y la Gerencia de Competiciones, salvo que se trate integrantes del fútbol joven o fútbol femenino del referido club, caso en el cual no se requerirá de tal certificación.

ARTÍCULO 40° *De los reporteros gráficos y el personal de televisión*

Los reporteros gráficos y personal de televisión que ingresen a la zona de exclusión - definida más adelante- deberán utilizar petos numerados.

Sólo se admitirá un número limitado de fotógrafos en la zona de exclusión por parte de la ANFP, quienes deberán exhibir, en todo momento, las credenciales otorgadas por la Asociación al efecto y se deberán ubicar entre la reja o muro que divide las graderías y el perímetro mismo del campo de juego, por detrás de los letreros publicitarios, si los hubiere. En caso contrario, deberán ubicarse a una distancia no inferior a dos metros de la línea de fondo de la cancha.

Las personas indicadas precedentemente no podrán ingresar al terreno mismo de juego en ningún momento, ni antes, ni durante, ni después de terminado el partido. La infracción de esta obligación importará la retención y cancelación de la acreditación especial otorgada por la ANFP por lo que reste de la temporada.

Las infracciones a las disposiciones de este artículo, que no tengan contemplada una pena diversa, serán sancionadas con multa, a beneficio de la ANFP, ascendente a 10

Unidades de Fomento, aplicadas al club que actuare de local por no fiscalizar adecuadamente su cumplimiento.

ARTÍCULO 41° *De los actos, homenajes, manifestaciones o promociones que se realicen con ocasión de un partido*

Todo acto, homenaje, promoción, concurso o manifestación realizada por los clubes antes del inicio de un partido, en el entretiempo, durante o después de finalizado el mismo, deberá contar con la aprobación de la ANFP, solicitada con a lo menos un día hábil de anticipación al partido, por medio de correo electrónico dirigido a la dirección **competiciones@anfpchile.cl** por el Gerente General o Gerente Deportivo del club solicitante, debiendo la ANFP contestar dentro del plazo de 24 horas contadas desde la recepción del referido correo electrónico. Las solicitudes efectuadas fuera de plazo serán rechazadas de plano.

Cualquier solicitud de utilización de elementos de animación durante un partido deberá ser realizada en la solicitud de autorización de partido a las autoridades locales respectivas y cumplir con lo dispuesto por la Ley N° 19.327 y su Reglamento

La ANFP podrá aprobar la exhibición de un lienzo por parte de los pasabalones por cada partido, únicamente con motivos de difusión de campañas de orden social. Tales lienzos tendrán como medida máxima 4 x 1 metros, debiendo ser exhibidos única y exclusivamente durante la ceremonia de Fair Play, al inicio del partido y en la zona expresamente determinada por la ANFP al efecto.

La infracción a cualquiera de las obligaciones contempladas en el presente artículo, serán sancionadas con multa, a beneficio de la ANFP, ascendente a 10 Unidades de Fomento.

Para la solicitud de realizar un minuto de silencio antes del inicio del partido, en homenaje por alguna persona fallecida que en vida se hubiere encontrado ligada al Club que lo solicita o que hubiere sido relevante para el fútbol mundial, bastará informar al árbitro central y al canal de televisión que transmita el Campeonato con anterioridad al inicio del partido, tan pronto como sea posible.

ARTÍCULO 42° *Comunicaciones por altoparlante*

Diez minutos antes de la hora establecida para el inicio de cada partido se deberán anunciar, a través de los parlantes del estadio, las alineaciones de los equipos y los integrantes del cuerpo arbitral.

Durante el desarrollo de los partidos, se deberán anunciar también, de la misma forma, las alineaciones de los equipos, el informe de goles marcados, los cambios de jugadores y la cantidad de público asistente, esta última al minuto 65 de cada encuentro. Los dos primeros podrán ser acompañados por frases publicitarias, las que se podrán efectuar

también antes del inicio del partido, en el entretiempo y al final del mismo.

Se podrán además realizar avisos de utilidad pública, de preferencia antes del inicio, en el entretiempo o al final del partido y se deberán realizar anuncios preventivos de seguridad, en coordinación con el Oficial de Carabineros y el Jefe de seguridad a cargo, a lo menos 10 minutos antes del inicio del partido y en el entretiempo, al tenor de lo dispuesto por el artículo 42, letra f del Reglamento de la Ley 19.327.

Todas las alocuciones deben ser efectuadas de manera sobria y respetuosa con el rival; en este sentido, el anuncio de las formaciones de los equipos, de los goles y los cambios del equipo local deben tener la misma tonalidad que los del equipo visitante y en ningún caso pueden ser acompañados de gritos, música u otra manifestación equivalente.

Todo lo anterior se aplica igualmente para el sistema de audio de la pantalla de transmisión, en caso que proceda.

Se deberá informar antes del inicio del partido y durante el entretiempo, tanto a través de los parlantes del estadio, como a través de las pantallas, si existieren, mensajes sobre las medidas de seguridad que se aplicarán en el estadio en caso de emergencia.

La infracción a las disposiciones del presente artículo, así como cualquier incumplimiento de la cuenta regresiva del partido, serán sancionadas con una multa, a beneficio de la ANFP, de 20 Unidades de Fomento por cada infracción, aumentándose a 40 Unidades de Fomento en caso de reincidencia.

ARTÍCULO 43° *Del ingreso de los equipos al campo de juego*

Siempre que las características del estadio lo permitan, los equipos ingresarán al campo de juego simultáneamente, en filas paralelas junto al cuerpo arbitral, caminando detrás de aquellos hasta llegar al centro del campo.

El ingreso de los equipos debe realizarse con diez minutos de anticipación a la hora establecida para el inicio del partido y con cinco minutos de anticipación al inicio del segundo tiempo, debiendo emitirse, en el primer caso, por los parlantes del estadio el himno que entregue la ANFP al efecto.

Al llegar al centro del campo de juego, los jugadores se alinearán a los costados de los árbitros, frente a la tribuna oficial, quedando el equipo local a la derecha del cuerpo arbitral y el equipo visitante a su izquierda.

El equipo visitante saludará primero a los árbitros y luego a todo el equipo contrario. Al terminar, el equipo local saludará a la cuaterna arbitral. Posteriormente, deberán posar para los reporteros gráficos cada uno en su sector, a no más de diez metros de la línea de banda, para luego dirigirse a saludar a sus respectivos adherentes.

Por la primera infracción a las disposiciones establecidas en el presente artículo se sancionará al Director Técnico del equipo infractor con una amonestación verbal. En caso de reincidencia durante el Campeonato será suspendido por una fecha y se sancionará asimismo al Capitán del equipo con una tarjeta amarilla, en ambos casos por cada infracción denunciada.

En el caso de partidos calificados por razones de seguridad con las categorías A o B, se deberá disponer de una manga de seguridad para el ingreso de los equipos y el cuerpo arbitral, para impedir que sufran agresiones, en la medida que el estadio tenga la factibilidad necesaria para su instalación. La infracción a esta disposición se sancionará con multa, a beneficio de la ANFP, ascendente a 50 Unidades de Fomento.

ARTÍCULO 44° *Cumplimiento de obligaciones con el Sponsor del Campeonato por parte de los clubes*

Los clubes deberán dar estricto cumplimiento a las obligaciones contractuales que les sean aplicables en relación con el sponsor de la Copa, las que les serán informadas por parte de la ANFP por escrito, en forma previa al inicio del Campeonato, respetando, sin embargo, las obligaciones establecidas en los contratos suscritos previamente por los Clubes con sus propios sponsors.

El no cumplimiento de este artículo tendrá una multa de 200 Unidades de Fomento (200 UF), por cada incumplimiento.

ARTÍCULO 45° *Promoción del sponsor del campeonato*

La salida de los equipos al campo de juego será precedida por cuatro niños que portarán y exhibirán una bandera dispuesta por la ANFP para la promoción del auspiciador de la Copa, de alguna campaña de ayuda social autorizada por el Directorio, del "Fair Play" o de información y prevención a los asistentes sobre conductas impropias de los hinchas a los espectáculos deportivos.

Asimismo, los clubes, de común acuerdo con la ANFP, invitarán a sus jugadores para que participen en las actividades que disponga la ANFP a través de sus distintas Gerencias para prevenir conductas impropias de algunos asistentes a los estadios que pudieren poner en riesgo la seguridad de las personas y la integridad de los bienes.

La infracción a este artículo será sancionada con multa, a beneficio de la ANFP, ascendente a 10 Unidades de Fomento por cada incumplimiento, la que se aumentará a la suma de 20 Unidades de Fomento en caso de reincidencia.

ARTÍCULO 46° De los camilleros

Será obligación del club local disponer, para cada partido, de al menos dos camilleros debidamente uniformados.

La ausencia de camilla y/o camilleros en un partido, el retiro de los mismos durante su disputa, la actuación impropia, abusiva o provocadora de los mismos en el ejercicio de su labor, o el hecho de presentarse sin uniforme, hará presumir la responsabilidad del club local, siendo sancionado con multa, a beneficio de la ANFP, ascendente a 10 Unidades de Fomento por cada infracción cometida.

ARTÍCULO 47° De la seguridad en los estadios

Los clubes que actúen como locales deberán disponer de controles en todos los accesos al recinto, de acuerdo con lo contemplado en la Ley 19.327 y su Reglamento, cumpliendo a cabalidad con la cantidad de controladores de acceso y guardias privados exigidos por la Intendencia Regional respectiva, de acuerdo al aforo solicitado en la solicitud de autorización de partido, con el fin de evitar filas y aglomeraciones en los accesos.

Se prohíbe el ingreso, utilización y/o exhibición de pancartas, lienzos, papeles y todo tipo de propaganda, ya sea fija o móvil, de carácter político, religioso, étnico y, en general, discriminatorio, o que inciten a la violencia contra las personas o bienes u otros de similar naturaleza por parte del público asistente.

Se prohíbe asimismo el uso de fuegos artificiales, extinguidores, bombas de ruido, petardos u otros elementos similares contemplados en la Ley de Control de Armas y Explosivos. Se exceptuarán aquellos elementos de animación incluidos en la solicitud de autorización de partido y autorizados por las autoridades respectivas.

Todos los asistentes deberán cumplir con las condiciones de ingreso y permanencia establecidas en el artículo 2, letra d) de la Ley 19.327 y su Reglamento.

Se encontrarán facultados para denunciar las conductas sancionadas en virtud del presente artículo el árbitro central del partido, la Gerencia de Competiciones de la ANFP o el Directorio, pudiendo también el Tribunal Autónomo de Disciplina de la ANFP sancionar de oficio.

ARTÍCULO 48° Del “checklist” y la “cuenta regresiva”

El “checklist” es un documento oficial, elaborado por la Gerencia de Competiciones de la ANFP, con el objeto de homogeneizar y preservar la calidad de los espectáculos. Dicho documento es un formulario que da cuenta de los requisitos que debe cumplir el club que actúa como local, relativos a la organización general del partido, en los siguientes

aspectos: accesos, ubicación de personas en cancha, servicios médicos y revisión del estadio.

La cuenta regresiva es también un formulario oficial, elaborado por la Gerencia de Competiciones de la ANFP, que da cuenta de los horarios que deben cumplir los clubes que actúan como local, en los distintos aspectos organizativos de los partidos, tales como: llegada del director de turno, chequeo de seguridad, llegada de los árbitros, llegadas de los equipos, inicio del calentamiento, informe de público asistente por el alto parlante, entre otros.

ARTÍCULO 49° *Del riego*

Siempre que las condiciones climáticas lo permitan, se deberá regar el campo de juego de manera uniforme, dos horas antes del inicio del partido, 15 minutos antes del inicio y en el entretiempo del mismo.

Sólo en caso que ambos clubes, estén de acuerdo, no se regará la cancha. Lo que deben materializar por escrito en un documento que deberá ser entregado al Director de turno del partido y remitido por mail a la casilla copachile@anfpchile.cl.

En ningún caso, el club local podrá regar solo un lado de la cancha. El incumplimiento de este artículo será castigado con una multa de 100 UF.

La presente infracción podrá ser denunciada por el Director de Turno, el Árbitro del partido, la Gerencia de Competiciones o cualquiera de los clubes participantes del encuentro.

TÍTULO VII DEL CUERPO TÉCNICO

ARTÍCULO 50° *Requisitos y obligaciones del cuerpo técnico*

No podrá firmar la planilla de juego, ubicarse en la banca de suplentes, ni cumplir función alguna presencialmente o por medios remotos, un Director Técnico, Director Técnico Ayudante, Preparador Físico o un Preparador de Arqueros que no tenga contrato registrado en la ANFP en dicha calidad con el club respectivo. Para los clubes ANFA, lo que indiquen sus reglamentos en este caso particular.

Todos los miembros del cuerpo técnico deberán tener contrato con el club para el que prestan sus servicios, debidamente registrados en la ANFP, los que deberán detallar la función específica que desempeñan, la que debe coincidir con aquella en virtud de la cual se los incluye en la planilla de juego.

Se excepcionarán del cumplimiento de la obligación establecida en el inciso precedente los profesionales médicos integrantes del cuerpo técnico de los clubes, quienes no requerirán contrato de trabajo suscrito con el club, sino bastará un contrato de prestación de servicios profesionales suscrito directamente por tales médicos o por una sociedad de la que formen parte a cualquier título, en los que se especifique que los servicios serán prestados específicamente por el/los profesional/es correspondiente/s, cumpliendo con las demás condiciones que determine e informe clara y previamente la ANFP a los clubes. Para los clubes ANFA, se aplica lo señalado en el inciso primero este numeral, es decir, lo que indiquen sus reglamentos en este caso particular.

Ningún Director Técnico podrá ser inscrito en más de un club de la misma división durante una misma temporada, ni en más de dos de cualquier división en dicho periodo de tiempo.

El club que infrinja lo dispuesto en los incisos precedentes será sancionado con la pérdida de los puntos obtenidos en cada partido en que se verifique la comisión de tales incumplimientos, considerándose como ganador, por un marcador de 3 x 0 al equipo rival que corresponda, salvo que dicho equipo rival hubiere obtenido el triunfo en el tiempo disputado por una diferencia mayor, caso en el cual el resultado obtenido se mantendrá, más una multa, a beneficio de la ANFP, ascendente a 500 Unidades de Fomento.

El Director Técnico de cada club, o el Director Técnico Ayudante en caso de estar suspendido el primero deberá, una vez concluido el partido y dentro de los treinta minutos siguientes, estar disponible para realizar una conferencia de prensa, la cual podrá ser realizada en una sala especialmente acondicionada para ello, o en un punto de prensa. En caso de incumplimiento, será sancionado con la suspensión en el ejercicio de sus funciones para la siguiente fecha del Campeonato. La presente infracción podrá ser denunciada por el Director de Turno del partido o por la Gerencia de Competiciones.

ARTÍCULO 51° *Condiciones habilitantes para Directores Técnicos, Directores Técnicos Ayudantes y Preparadores de Arqueros*

En el caso de los equipos pertenecientes a la ANFP, sólo podrán dirigir técnicamente a un club, sea como Directores Técnicos o como Directores Técnicos Ayudantes, los profesionales que cuenten con el Título de Director Técnico otorgado o validado por el Instituto Nacional del Fútbol, en adelante, "INAF".

La misma regla precedente regirá para los Preparadores de Arqueros, quienes deberán contar con el título de preparadores de arqueros, otorgado o validado por el INAF.

ARTÍCULO 52° *Validación de títulos ante el INAF*

Los títulos de Director Técnico y Preparador de Arqueros otorgados por una Federación

o Asociación extranjera, reconocidas por la FIFA, deberán ser obligatoriamente validados ante el INAF, conforme a los requisitos que estuvieren establecidos en la normativa pertinente.

Para efectuar la referida validación, el interesado deberá solicitarlo por escrito al INAF, acompañando la constancia que su título fue otorgado por otra Federación o Asociación afiliada a la FIFA, mediante un certificado emitido por la Federación de Fútbol de Chile.

Deberá además pagar los derechos correspondientes al INAF.

Una vez concluido el trámite indicado precedentemente, deberá presentar a la ANFP el certificado que acredite la validación del título, otorgado por el INAF.

En caso de negativa del INAF a validar en Chile un título determinado, el interesado podrá recurrir ante el Directorio de la ANFP para revocar dicha determinación, dentro del plazo de 10 días contados desde la notificación del rechazo por parte del INAF.

El Directorio fallará en única instancia y sin ulterior recurso.

ARTÍCULO 53° *De la ausencia de Director Técnico*

Si por cualquier causa un club quedare sin el Director Técnico que tiene registrado en la ANFP, deberá firmar la planilla y dirigir el equipo otro Director Técnico que cumpla con los requisitos establecidos en el presente Título.

El incumplimiento de la obligación establecida en el presente artículo se sancionará con la pérdida de los puntos que hubiere obtenido el club infractor en cada fecha en que se mantuviese la conducta penada, no otorgándose los referidos puntos al/a los club/es contrario/s.

Excepcionalmente, si por una situación de caso fortuito o fuerza mayor un Club no contare con un Director Técnico que cumpla con los requisitos establecidos en el inciso ante precedente, podrá firmar la planilla y dirigir al equipo otro miembro del cuerpo técnico, previa autorización por parte del Directorio de la ANFP.

TÍTULO VIII ACCESOS Y CREDENCIALES DE PRENSA

ARTÍCULO 54° *De las credenciales y condiciones para asistir a los estadios*

Podrán ingresar a los estadios en que se disputen los partidos del Campeonato los portadores de las pertinentes credenciales emitidas por la ANFP, por el Círculo de Periodistas y por la Unión de Reporteros Gráficos y Camarógrafos de Chile.

Cada club local podrá exigir a los medios de comunicación acreditados ante la ANFP, en los partidos categorías A ó B, con un plazo mínimo de cuatro días de anticipación a la fecha del partido, una lista de las personas que ingresarán a la zona de graderías del estadio acreditados, con el fin de considerarlos en el aforo solicitado a las autoridades regionales. El no cumplimiento por parte de los medios de comunicación respectivos de tal obligación, facultará al club organizador para reservarse el derecho de admisión respecto de las personas que no fueren incluidas en la referida lista para tal partido específico.

No tendrá validez alguna para el ingreso a un estadio cualquier credencial que no estuviere contemplada para ello en la normativa vigente de la ANFP.

Los medios de los Clubes deberán acompañar una carta de autorización del respectivo Club, dirigida a la Gerencia de Comunicaciones de la ANFP, con el detalle de las personas autorizadas. La Gerencia de Comunicaciones de la ANFP evaluará las solicitudes de tales medios, no estando obligada a entregarles la credencial solicitada.

Sólo podrán ingresar al estadio donde se dispute un partido del Campeonato, el/los canal/es de televisión que cuente/n con los derechos correspondientes para grabar las imágenes del encuentro y con las credenciales o autorizaciones otorgadas por la ANFP.

ARTÍCULO 55° *Reglas relativas a la zona de exclusión*

Se denomina zona exclusión al área existente entre la reja o muro que divide la zona de graderías y el perímetro del campo de juego.

Sólo podrán ingresar a la zona de exclusión los jugadores sustitutos, los cuerpos técnicos, el Director de Turno designado por el club local, el Comisario designado por la ANFP, los funcionarios acreditados de la ANFP, los reporteros gráficos que cuenten con la debida acreditación para ello y el personal televisivo del medio titular de los derechos exclusivos para transmitir los partidos.

El personal de ambulancias, Jefe de Seguridad, guardias de seguridad, Carabineros, personal de mantenimiento y de instalación de mangas, solo podrán ingresar a la zona de exclusión en casos determinados y autorizados por el Director de Turno o Comisario designado por la ANFP, en su caso.

El ingreso de niños o personajes corpóreos ligados a un equipo, así como mascotas, estará sujeto a la autorización de la Gerencia de Competiciones y de las autoridades regionales.

No podrán ingresar a la zona de exclusión, ni apostarse en sus accesos, los dirigentes ni funcionarios de los clubes, tanto organizadores, como visitantes. El responsable de procurar el cumplimiento de esta prohibición será el Jefe de Seguridad acreditado.

Toda activación comercial realizada dentro de la zona de exclusión deberá contar con la autorización previa y escrita de la Gerencia de Competiciones y la Gerencia de Marketing de la ANFP y deberá ser incluida en la solicitud de autorización de partido para su aprobación por parte de las autoridades regionales respectivas.

Finalmente, no podrán ingresar a los sectores de túneles de acceso y camarines personas que no hayan sido debidamente autorizadas por el Director de Turno o Comisario designado y que desempeñen una función que justifique tal autorización.

En caso de incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente artículo, el club organizador será sancionado con una multa, a beneficio de la ANFP, ascendente a la suma de 100 Unidades de Fomento.

ARTÍCULO 56° *Del campo de juego*

El campo de juego es la zona delimitada por las líneas de marcación que unen sus cuatro vértices.

Durante el desarrollo de un partido solo podrán ingresar y permanecer en esta zona los jugadores titulares de los respectivos equipos, el árbitro central y, previa autorización de este último, el personal de asistencia médica de los clubes inscritos en la planilla de juego y los camilleros.

Dentro del campo de juego y durante el partido las únicas autoridades serán el árbitro central y los árbitros asistentes.

ARTÍCULO 57° *Responsabilidad*

El cumplimiento de las obligaciones contempladas en este título es de exclusiva responsabilidad del club que actúe como local.

La zona de exclusión será controlada por personal del club que actúe como local.

Dentro del recinto del estadio, la persona encargada de verificar que se cumplan todas las disposiciones establecidas al efecto en las presentes Bases será el Director de Turno designado por el club local o el Comisario designado por la ANFP, en su caso, actuando en coordinación con el Jefe de Seguridad a cargo.

Las infracciones a este título que no tengan una sanción específica, serán sancionadas con multas, a beneficio de la ANFP, de entre 10 y 50 Unidades de Fomento, según la estimación que hiciera el Tribunal Autónomo de Disciplina. En caso de reincidencia durante el Campeonato, se elevarán, en cada caso, al doble de la última multa aplicada por incumplimiento de alguna norma establecida en el presente título.

TÍTULO IX RESPONSABILIDAD POR ACTOS DE VIOLENCIA Y DAÑOS OCASIONADOS EN LOS ESTADIOS

ARTÍCULO 58° *Responsabilidad por los daños ocasionados en los estadios y su evaluación*

La totalidad de los daños materiales causados dentro del recinto donde se disputare un partido válido por el Campeonato deberán ser reparados a costa del Club al cual adhieren las personas que los ocasionaron. La adherencia a un club de las personas que hubieren causado los daños será determinada por el Tribunal Autónomo de Disciplina.

Se presumirá que son adherentes de un club determinado las personas que se ubiquen en los sectores del Estadio dispuestos especialmente para aquellos, al tenor de lo dispuesto por el artículo 66 del Código de Procedimiento y Penalidades.

Una vez establecida la existencia de los daños y la responsabilidad del club de que se trate por sentencia firme o ejecutoriada dictada por el Tribunal Autónomo de Disciplina, cualquiera de los clubes que hubieren disputado el partido en que ocurrieron los hechos podrá demandar ante el Tribunal de Asuntos Patrimoniales de la ANFP, al tenor de lo dispuesto por el título denominado “Responsabilidad Por Los Daños Ocasionados en Los Estadios” del Reglamento que regula los procedimientos seguidos ante el Tribunal de Asuntos Patrimoniales, para el sólo efecto de que este determine la evaluación de los daños causados, sin poder discutir nuevamente la responsabilidad del club infractor.

Resuelta la evaluación de los daños por sentencia firme o ejecutoriada del Tribunal de Asuntos Patrimoniales, el club afectado podrá solicitar a la ANFP que descunte dicho monto de los ingresos por concepto de Derechos de Televisación que le correspondan al club condenado, para ser entregados directamente al club afectado, haciendo pago de tal obligación.

ARTÍCULO 59° *Responsabilidad por actos de violencia o vandálicos que impidan el correcto desarrollo de un partido*

En caso que el árbitro central decretare la suspensión de un encuentro producto del mal comportamiento de los asistentes, que impida el normal desarrollo del mismo, o en caso que se produjeran incidentes de carácter grave se sancionará en la forma indicada más adelante a los clubes a los que adhieran los causantes de tales hechos o actos. Para estos efectos se aplicará la presunción establecida en el inciso segundo del artículo precedente.

No será causal de detención y/o suspensión de un partido el uso de lienzos por parte de los asistentes o el hecho que trepen las rejas de protección en las graderías. En tal evento se efectuarán llamados reiterados por medio de los parlantes del estadio

conminándolos a deponer su actitud, sin detener su desarrollo, a menos que dichos actos pongan en riesgo manifiesto a los asistentes infractores, al público en general o generen otros hechos de violencia actuales o potenciales. Para todo lo anterior, se deberá actuar en coordinación con el jefe de servicio de Carabineros de Chile.

Las conductas descritas precedentemente serán sancionadas de conformidad con lo establecido en el artículo 66° del Código de Procedimiento y Penalidades de la ANFP.

Los encargados de seguridad del equipo local deberán entregar un reporte a la ANFP, de acuerdo a la ficha confeccionada por el Jefe de Seguridad de la Asociación, completando todos los antecedentes solicitados. Tal ficha deberá ser enviada por correo electrónico a la Gerencia de Competiciones, a la dirección competiciones@anfpchile.cl, a más tardar a las 18:00 horas del primer día hábil siguiente a aquel en que se hubiere disputado un partido.

El atraso, omisión o envío incompleto de la referida ficha se sancionará con multa, a beneficio de la ANFP, ascendente a 10 Unidades de Fomento, aumentándose a 20 Unidades de Fomento por cada incumplimiento.

ARTÍCULO 60° *Cumplimiento de la Ley 19.327 y su Reglamento*

Los clubes deberán dar íntegro cumplimiento a lo dispuesto en la Ley N° 19.327 y su Reglamento. El incumplimiento de las obligaciones establecidas en las referidas normas podrá ser sancionado con la inhabilitación del estadio titular utilizado por el club que actúe de local, mientras se mantenga el incumplimiento.

Los Clubes deberán impedir el ingreso a los espectáculos de fútbol profesional que regulan las presentes Bases a aquellas personas que se encontraren impedidas de asistir a los mismos por decisión judicial o administrativa y aquellas respecto de las cuales se hubiere ejercido el derecho de admisión por parte de cualquier Club, según lo establecido en la Ley N° 19.327 y su Reglamento.

Corresponderá a los clubes organizadores informar de manera oportuna y eficaz, de acuerdo a lo indicado en citada Ley y su Reglamento, respecto al ejercicio del derecho de admisión. Los clubes deberán informar también al Departamento de Seguridad de la ANFP, en un plazo máximo de 72 horas contadas desde el término del respectivo partido, de todos aquellos casos en que se hubiere ejercido efectivamente el derecho de admisión.

TÍTULO X DE LAS OBLIGACIONES ECONÓMICAS

Deberán cumplir según lo indicado en las Bases de los respectivos Campeonatos de

Primera, Primera B y Segunda División.

ARTÍCULO 61° *Obligación de retención de pago de derechos de televisión*

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 152 bis J del Código del Trabajo, en caso de incumplimiento en el pago íntegro y oportuno de las remuneraciones y cotizaciones previsionales y de salud de sus jugadores y cuerpo técnico, la ANFP deberá retener de las cuotas mensuales relativas a los Derechos de Televisación del Campeonato, correspondientes a los clubes infractores, las sumas adeudadas por tales conceptos y pagarlas por subrogación directamente a los jugadores o miembros del cuerpo técnico pertinentes y a las instituciones respectivas de ahorro previsional y de salud.

**TÍTULO XI
DEL VALOR DE LAS ENTRADAS, DISTRIBUCIÓN, CANJE Y MANEJO DE LA
RECAUDACIÓN**

ARTÍCULO 62° *Del valor de las entradas*

El valor de las entradas será el que determine el club que actúe de local.

Se prohíbe discriminar injustificadamente a través del precio de las entradas a asistentes a ubicaciones equivalentes dentro del estadio respectivo. De conformidad con lo anterior, los valores de las tribunas asignadas a adherentes del equipo visitante no podrán superar en valor a aquellas equivalentes asignadas a los adherentes del equipo que actúe de local.

Sin perjuicio de lo anterior, se podrán realizar promociones y preventas en condiciones especiales y fijar precios preferenciales para socios, abonados, adultos mayores, mujeres y niños, siempre que se respeten cabalmente las normas sobre protección a los derechos del consumidor.

El club que actúe de local deberá disponer para los adherentes del equipo visitante, salvo decisión fundada en contrario del Directorio de la ANFP o de la Autoridad, a lo menos un cinco por ciento del aforo autorizado para el partido.

El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente artículo será sancionado con multa, a beneficio de la ANFP, ascendente a 400 Unidades de Fomento.

ARTÍCULO 63° *De las credenciales de ingreso liberado a los estadios*

Las personas que cuenten con credenciales vigentes otorgada por la ANFP, tendrán derecho al ingreso liberado a todos los recintos donde se disputen partidos del Torneo, y las que tengan credencial vigente ANFA a los partidos en que juegue algún club de esa asociación.

En los partidos declarados por la Autoridad como categorías A o B, los clubes podrán solicitar el canje previo de entradas a los portadores de credenciales, informando de ello a la ANFP con a un mínimo de seis días hábiles de anticipación a la fecha establecida para la realización del partido respectivo. Para el correcto cumplimiento de lo anterior, el club organizador deberá contar con personal dispuesto en el lugar designado por la ANFP para la realización del referido canje, el que deberá ser efectuado directamente por el titular de la credencial, entregándose entradas nominativas a cada uno de ellos. El canje de entradas se limitará a un máximo de quinientas.

Se exceptúan de la obligación de realizar el canje contemplado en el inciso precedente, los miembros del Directorio ANFP y los portadores de credencial de tribuna oficial, quienes deberán tener garantizada su ubicación en el Estadio. Para estos efectos, todos los clubes organizadores deberán disponer de al menos veinte ubicaciones reservadas para las indicadas autoridades.

El incumplimiento de las obligaciones contempladas en el presente artículo serán sancionadas con multa, a beneficio de la ANFP, ascendentes a 50 Unidades de Fomento por cada infracción, la que se aumentará a 100 Unidades de Fomento en caso de reincidencia durante el Campeonato, pudiendo ser denunciado directamente por el afectado.

ARTÍCULO 64° *Requisitos de las entradas para los partidos*

Las entradas para los partidos de la Copa Chile deberán llevar impresa en su anverso la marca del auspiciador del mismo en la forma indicada por la ANFP y deberán cumplir con todos los requisitos establecidos en el artículo 50 del Reglamento de la ley N°19.327, detallando la información del partido, estadio, accesos, condiciones de ingreso y permanencia, nombre y RUT en el caso de ser nominativas.

El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente artículo será sancionado con multa, a beneficio de la ANFP, ascendente a 100 Unidades de Fomento por cada infracción, la que se aumentará a 200 Unidades de Fomento a partir de la segunda durante el Campeonato.

ARTÍCULO 65° *Titular de los montos recaudados por la venta de entradas*

El club que actúe como local percibirá el 100% de la recaudación producto de la venta de entradas, debiendo remitir a la ANFP, junto con la ficha que deben enviar los Encargados de Seguridad de los clubes contemplada en el inciso 4° del artículo 58°, copia de la liquidación en que conste la cantidad de público asistente, la cantidad de asistentes abonados, el monto de la recaudación y el detalle de los descuentos realizados respecto de los ingresos percibidos.

El incumplimiento en el envío completo y oportuno de la información detallada

precedentemente será sancionado con multa, a beneficio de la ANFP, ascendente a 10 Unidades de Fomento, la que se aumentará a 20 Unidades de Fomento para cada nuevo incumplimiento dentro del Campeonato.

ARTÍCULO 66° *Entrega de entradas liberadas para el club visitante y para las finales.*

Los clubes que actúen como locales deberán entregar al club visitante un mínimo de 30 entradas liberadas de pago, para ser distribuidas en la forma que dicho club estime pertinente, dando estricto cumplimiento a las normas establecidas al respecto en la Ley Nº 19.327 y su Reglamento.

En ambas finales, ida y vuelta, cada club en su condición de local destinarán 300 entradas sector marquesina, preferencial o similar para fines que la ANFP estime conveniente. Del mismo modo pondrán a disposición 40 estacionamientos para los mismos fines.

**TÍTULO XII
DE LAS TRANSMISIONES TELEVISIVAS**

ARTÍCULO 67° *Contrato de cesión de derechos de televisión de partidos*

Los derechos de televisión de los partidos del Campeonato se rigen por el contrato vigente de cesión de tales derechos que hubiere suscrito o suscriba el Directorio de la ANFP, actuando como mandataria a nombre propio de los clubes, el que es obligatorio para estos últimos.

ARTÍCULO 68° *Obligaciones de los clubes en relación con la televisión de los partidos del Campeonato*

Todos los clubes deberán dar estricto cumplimiento a las normas que imparta el Directorio en relación con los partidos televisados, sometiéndose a todas sus exigencias y eventuales sanciones en caso de incumplimiento.

Los clubes se comprometen a otorgar todas las facilidades que requiera/n la/s empresa/s adjudicataria/s de derechos de televisión para el ingreso a los distintos estadios de sus cámaras, equipos técnicos y personal necesario. Cualquier entorpecimiento a la labor de la/s empresa/s adjudicataria/s referida/s precedentemente será de responsabilidad exclusiva del club que actúe como local.

El incumplimiento del presente artículo que suponga el impedimento del ingreso de cámaras, equipos y/o personal de la/s empresa/s adjudicataria/s de los derechos de televisión, en términos que no se pudiese realizar la transmisión de un partido programado, será sancionado con multa, a beneficio de la ANFP, ascendente a 5.000 Unidades de Fomento, cursada al club que actúe como local. Cualquier otro incumplimiento será sancionado de acuerdo con las reglas generales.

Los clubes que participen en Copa Chile deberán entregar sus estadios libres de todo tipo de publicidad para cada partido que sea televisado en vivo (primera, segunda fila y banca de suplentes). La implementación de publicidad para los partidos televisados será exclusiva responsabilidad de la ANFP, los clubes que ofician de local comprometen el mayor de los esfuerzos en su correcta implementación.

En caso que dicho partido no tenga transmisión televisiva en directo, se le podrá otorgar el derecho al club que haga de local, de poder utilizar sus auspiciadores sólo en la posición ubicada frente a la tribuna, no así en la zona detrás de los arcos. Condicionado a que esas marcas no compitan directamente con los sponsors oficiales del torneo, en cuyo caso estará prohibido. Para ello la Gerencia de Marketing de la ANFP enviará una vez comenzado el torneo las categorías bloqueadas de auspicio.

Asimismo, los clubes de común acuerdo con la ANFP, invitarán a sus jugadores para que participen en las actividades que disponga la ANFP a través de sus Gerencias, para prevenir conductas impropias de los asistentes que pongan en riesgo la seguridad de los mismos.

Los clubes darán cumplimiento a las obligaciones contractuales con el o los sponsors del campeonato, las que serán informadas por la ANFP a través de un Manual de Patrocinio que el Departamento de Marketing enviará a cada club a través de una circular.

TÍTULO XIII DE LOS DIRIGENTES Y SU SEGURIDAD

ARTÍCULO 69° *De los dirigentes*

Para los efectos de las presentes bases, se denominan “Dirigentes”, a los directores, miembros de órganos oficiales, administradores, gerentes y demás ejecutivos, tanto de la ANFP como de los clubes, que cuenten con las pertinentes credenciales de acceso liberado a los partidos del Campeonato.

ARTÍCULO 70° *De la ubicación de los dirigentes en los estadios*

Sin perjuicio de las demás disposiciones referidas a esta materia, los clubes que actúen como local, deberán otorgar a los Dirigentes locales y visitantes una ubicación privilegiada y segura dentro del estadio, en los denominados “Block J”, “Palco Oficial”, “Tribuna Oficial”, “Tribuna VIP” o equivalentes, según sea la naturaleza de la credencial que se exhiba y las características del estadio, cuidando de tratar con la máxima deferencia a tales Dirigentes y a quienes los acompañen con entradas de cortesía.

ARTÍCULO 71° *De la seguridad de los dirigentes*

Corresponderá al equipo que actúe como de local velar por la integridad física y la seguridad de los Dirigentes, sus acompañantes, así como de los funcionarios del club visitante que ingresen con credenciales de acceso liberado o con entradas de cortesía al estadio, debiendo tomar todas las medidas de seguridad que sean pertinentes y necesarias al efecto.

No se permitirá el ingreso de guardias de seguridad del equipo visitante a ningún sector del estadio, salvo consentimiento expreso del club que actúe como local, lo que se debe solicitar con a lo menos dos días hábiles de anticipación a la fecha del partido que se disputará. En caso que el club que actúe como local aceptare el ingreso de guardias del club visitante, tendrán que ser debidamente acreditados y deberán regir su actuación por la pertinente directiva de funcionamiento, tramitada de conformidad con la normativa vigente.

No se permitirá, bajo circunstancia alguna, el ingreso de Dirigentes de cualquiera de los clubes a los camarines de los árbitros antes, durante, ni después de terminado un partido.

ARTÍCULO 72° *Sanciones*

El incumplimiento por parte de un club de las normas contenidas en el presente título será sancionado con multa de hasta 50 Unidades de Fomento, de acuerdo a la estimación que realizare el Tribunal Autónomo de Disciplina.

TÍTULO XIV DEL ÓRGANO JURISDICCIONAL Y SU COMPETENCIA

ARTÍCULO 73° *Del órgano jurisdiccional y de los legitimados para presentar denuncias o demandas*

El órgano jurisdiccional competente para conocer y sancionar las infracciones previstas en las presentes Bases, que no tuvieren designada expresamente una competencia diversa, será el Tribunal Autónomo de Disciplina de la Asociación Nacional de Fútbol Profesional.

El Tribunal Autónomo de Disciplina deberá conocer de las infracciones a estas bases de oficio o por denuncia del Directorio, de las distintas Gerencias de la ANFP, del árbitro central del partido en que se hubieren cometido, de cualquier Club o de cualquier otra persona expresamente facultada para ello de acuerdo con lo dispuesto en las presentes Bases.

Se exceptuarán de lo dispuesto en el inciso precedente, las denuncias por infracciones que expresamente se reservaren a determinados órganos o personas en las presentes Bases.

Las denuncias deberán ser fundadas, formuladas por escrito y, salvo disposición expresa en un sentido distinto, deberán ser presentadas dentro del plazo máximo de diez días hábiles contados desde que se cometió la infracción, debiendo el citado Tribunal resolver en la audiencia siguiente a aquella en que la causa quedare en estado de dictar sentencia.

Los incumplimientos de las normas establecidas en las presentes Bases, que no tengan una pena especial se sancionarán con multa, a beneficio de la ANFP, de 1 a 50 Unidades de Fomento.

TÍTULO XV DE LA VIGENCIA Y DE LA PRESCRIPCIÓN

ARTÍCULO 74° *De la vigencia de las Bases*

Las presentes Bases entrarán en vigencia al momento, de ser publicadas en el sitio web de la ANFP.

ARTÍCULO 75° *De la prescripción de las acciones*

Salvo norma expresa en un sentido diverso, al tenor de lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo ante precedente, las acciones para denunciar las infracciones establecidas en las presentes Bases prescribirán transcurrido el plazo de diez días hábiles contados desde la comisión de la infracción.

TÍTULO XVI DEL SISTEMA DE CAMPEONATO

ARTÍCULO 76° *Modalidad*

PRIMERA FASE:

En la Primera Fase, los equipos de Segunda División, más los equipos de ANFA jugarán emparejados en duelos de ida y vuelta frente a los equipos de Primera B.

El cuadro de menor categoría jugará de local en el partido de ida.

Los emparejamientos se realizarán priorizando criterio geográfico y de seguridad. No obstante, será el Directorio de la ANFP junto a la Gerencia de Competiciones y el Instituto de Sistemas Complejos de Ingeniería (ISCI), los que definirán las parejas.

SEGUNDA FASE:

En la segunda fase, los 16 ganadores de la Primera Fase, jugarán emparejados en duelos de ida y vuelta frente a los 16 equipos de Primera División.

El cuadro de menor categoría jugará de local en el partido de ida.

Los emparejamientos se realizarán priorizando criterio geográfico y de seguridad. No obstante, será el Directorio de la ANFP junto a la Gerencia de Competiciones y el Instituto de Sistemas Complejos de Ingeniería (ISCI), los que definirán las parejas, siempre con un ganador de la Primera Fase enfrentando a uno de la Primera División.

OCTAVOS DE FINAL:

Con los 16 ganadores de la segunda fase, se realizará un sorteo para formar ocho parejas.

Los equipos serán numerados del 1 al 16 y se formará un cuadro de desarrollo. La asignación de estos números será producto también, de un sorteo.

Serán locales en el primer partido, los de menor numeración en cada pareja. Este criterio se mantendrá en todas las fases siguientes.

De los 16 clasificados pasan a la siguiente etapa, los ocho ganadores de cada llave.

CUARTOS DE FINAL

Con los ocho ganadores de octavos de final, se formarán cuatro parejas, de acuerdo al cuadro de desarrollo ya sorteado, los que jugarán en partidos de ida y vuelta, siendo local en el primer partido, el de menor numeración, de acuerdo al sorteo realizado en la ronda anterior.

Los ganadores de estas cuatro llaves pasarán a semifinales.

SEMIFINALES

Con los cuatro ganadores de cuartos de final, se formarán dos parejas, de acuerdo al cuadro de desarrollo ya sorteado, los que jugarán en partidos de ida y vuelta, siendo local en el primer partido el de menor numeración.

Los ganadores de estas dos llaves pasarán a las finales de Copa Chile MTS 2018.

FINALES

Los dos ganadores de semifinales se enfrentarán en partidos ida y vuelta, de acuerdo al cuadro de desarrollo ya sorteado, siendo local en el primer partido el de menor numeración.

ARTÍCULO 77° *Definiciones*

Si al término del segundo partido, de cualquiera de las fases de la Copa, los dos equipos estuvieran igualados en puntos, se definirá al clasificado de la siguiente manera:

- a) Mayor diferencia de goles marcados y recibidos. En caso de igualdad.
- b) Lanzamientos penales, de acuerdo a las normas de la IFAB.

ARTÍCULO 78° *Supercopa*

El Club que resulte ganador del de la Copa Chile 2018 tendrá derecho a disputar la Supercopa del Fútbol Chileno con aquel que resulte el ganador del Campeonato Scotiabank de Primera División 2018.

TÍTULO XVII DE LA CLASIFICACIÓN A TORNEOS INTERNACIONALES

ARTÍCULO 79° *Determinación de los Clubes que clasificarán a la Copa Conmebol Libertadores 2019*

El campeón de Copa Chile MTS 2018, clasificará a la Conmebol Libertadores 2019, como Chile 4.

En caso que el campeón de Copa Chile esté imposibilitado de participar de la Conmebol Libertadores 2019, por haber obtenido el cupo de Chile 1, 2 ó 3, de la Libertadores en el Campeonato Scotiabank de Primera División 2018, su lugar lo ocupará el subcampeón de Copa Chile 2018.

En caso que el subcampeón de Copa Chile esté imposibilitado de participar de la Conmebol Libertadores 2019, por haber obtenido el cupo de Chile 1, 2 ó 3 de la Libertadores, en el Campeonato Scotiabank de Primera División 2018, su lugar lo ocupará el mejor ubicado en la Tabla de Posiciones del Campeonato Scotiabank de Primera División, que no haya clasificado a la Conmebol Libertadores 2019.

ARTÍCULO 80° *Prohibición de clasificar a los dos torneos internacionales en la misma temporada y solución en caso que ocurra.*

Ningún Club podrá clasificar para la Copa Conmebol Libertadores y para la Copa

Conmebol Sudamericana en una misma temporada.

TÍTULO XVIII

ARTICULO 81° *Desafiliación*

En el evento que durante el desarrollo de la Copa, un club fuere sancionado con la pérdida de la categoría o la desafiliación, se entenderá, para todos los efectos, como perdedor de la llave en disputa, contabilizándose todos los partidos de la misma como perdidos por un marcador de 3 x 0, pasando el club rival a ser ganador de la respectiva fase.